

ento de su esposo, Guardia Armada: Resoluciones que confirmamos al ser conformes con el ordenamiento jurídico; sin condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes con la expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**11893** *ORDEN 713/38262/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodrigo Magariño.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rodrigo Magariño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del CSJM de 7 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodrigo Magariño contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo y 16 de septiembre de 1984, por los que, respectivamente, se señaló a pensión de retiro al recurrente y se confirmó éste en reposición, debemos declararlos y los declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**11894** *ORDEN 713/38263/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Ruiz Mateo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Ruiz Mateo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia firme, con fecha 1 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Vicente Ruiz Mateo, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones. Resoluciones que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante-Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**11895** *ORDEN 713/38264/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 7 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Abad Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Angel Abad Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento de la condición de Caballero Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso por ajustarse a derecho el acto impugnado, sin imposición de costas a las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**11896** *ORDEN 713/38265/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Domenech Cepero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Domenech Cepero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de fecha 18 de febrero de 1982, ratificado en vía de alzada por el Ministro de Defensa el 28 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Domenech Cepero contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 18 de marzo de 1982, ratificado en vía de alzada por el del Ministro de Defensa de 28 de junio de 1983, por ser dichos actos administrativos disconformes a derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que el actor tiene derecho a ser ingresado en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la calificación de mutilado permanente en acto de servicio, con efectos a partir de la fecha en que se formuló la petición ante la Administración. Sin expresa condena en las costas.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponer

en el plazo de cinco días ante esta Sala sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Director de Mutilados.

**11897** *ORDEN 713/38266/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de 4 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mercedes Secades Fernández, doña María Josefa García Secades y doña Monserrat García Secades.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Secades Fernández y dos más, quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, de fecha de 5 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha de 4 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración demandada, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada, con fecha de 5 de marzo de 1983, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que dicha apelación dimanaba, que anulando las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de abril y 30 de noviembre de 1979, declaraba el derecho de doña María Secades Fernández, doña María Josefa García Secades y doña Monserrat García Secades, a ser indemnizadas por la Administración, en 2.700.000 pesetas, por muerte del esposo y padre de las mismas, cuya sentencia declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuelvanse los autos de primera instancia y expediente administrativo al Tribunal de que dimanar.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**11898** *ORDEN 713/38267/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Herminio Rodríguez Arrimadas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don

Herminio Rodríguez Arrimadas, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 28 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Castillo Ruiz, en nombre y representación de don Herminio Rodríguez Arrimadas, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 28 de febrero de 1983, y la del Subsecretario de Defensa de 8 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, así como la del propio Subsecretario de Defensa que desestimó el recurso de reposición, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la percepción del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, condenando a la Administración a que le abone dicho factor desde diciembre de 1980, hasta tanto el recurrente preste ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte desestimándose la petición del suplico, que no es correlativa con este pronunciamiento: sin hacer especial declaración sobre costas. Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así como por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**11899** *ORDEN 713/38270/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Salvo y Blanc-Bourlange y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Salvo y Blanc-Bourlange y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 12 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha de 3 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Salvo y Blanc-Bourlange, don José Pellegrero Bel, don Luis Arechabala Bidea, don Antonio Marabini Berriz, don Félix López Quijada, don Carlos Viñas Sepúlveda, don Ramón Domeco de Jarauto de Pablo, don José Antonio Ruiz Blanco, don Alfonso López-Barajas García-Valdecasas, don José María Azcarraga Trenor, don Juan Montero Romero, don Celestino Delgado Ruiz, don Pedro Trena López, don Juan Francisco San Nicolás Santamaría, don Luis Alberto Adrover Dávila, don Luis María Torres López, don César Barrio Martín, don Carlos Echegaray Dorado, don Luis Sandoval Conejero, don Antonio Herrero Sevillano, don Emilio Mora Martínez, don Antonio Pedros Vilaprino, don Angel Seibane Carrión, don Luis Reyes Pérez, don Angel Zúñiga de la Iglesia, don Joaquín Castillo Jáuregui, don Carlos Luis Martínez Castaño, don Miguel Martínez Cedie, don José Luis Sánchez Ruiz de Assin y don Francisco Ruiz-Cabello Jimena, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 12 de febrero de 1981, por la que fueron desestimados los recursos de reposición deducidos contra la Orden de 20 de octubre de 1980, declaramos no conforme a Derecho, y consiguientemente anulamos la expresada Resolución, declarando asimismo la nulidad de pleno derecho de la citada Orden ministerial; reconocemos a los recurrentes el derecho a seguir perteneciendo a la Escala Militar de origen en la situación que correspondiere con arreglo a las disposiciones reguladoras de la materia, desestimamos lo demás pretendido y no hacemos expresa condena en cost